

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



PROCESO	SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE	ISA
DEMANDADOS	LILIA BEATRIZ CAMARGO
RADICADO	009-2019-0147
ASUNTO	-Corrige auto -Pone en conocimiento de las partes y -Requiere a la parte demandada, so pena desistimiento tácito

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. Atendiendo a que el perito designado por el Despacho no ha renovado su registro en el sistema nacional de evaluadores, se procede a su relevo y en su lugar se designa a ABEL ADRIÁN ESCOBAR ESCUDERO, quien se localiza en la dirección electrónica [adrianes200@yahoo.es](mailto:adrianes200@yahoo.es), cel. 3103701567.

2. La parte demandante solicita "aclaración" del auto diado en febrero 03 de 2022, en cuanto a la parte que corresponde la carga de impulsar el proceso en lo que refiere a la consecución de la pericia con objeto de la oposición a la suma indemnizable.

Al realizar un estudio del devenir del proceso, en efecto se observa que, por existir oposición por la parte demandada respecto de la suma indemnizable presentada por la entidad, se ordenó en auto de la diada 16 de septiembre del año 20019, en el inciso 4º de esa providencia, que la parte pasiva de este litigio comunicara a los peritos designados sobre el nombramiento para su aceptación y posesión. No obstante, en proveído posterior de fecha **03 de Febrero de la anualidad que transcurre**, se cometió un error por cambio de palabras al señalar allí, correspondía el impulso procesal a la parte "**demandante**", cuando en realidad corresponde es a la demandada.



Siendo éste un error de **inversión de palabras** que incide en la orden allí proferida se ha de corregir aquel auto en voces del art. 286 del C.G. del P., para en su lugar indicar, que la **carga de comunicar a los auxiliares de la justicia y asumir el costo de la experticia** es de la demandada.

3-. **Requírase** a la parte demandada para que dentro del término de 30 días a partir de la notificación de este auto, proceda a cumplir con la carga impuesta, so pena de dar aplicación al art. 317 del régimen adjetivo vigente, esto es, entender desistida la objeción planteada en la réplica a la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

  
**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

L.M.